J 1309

Año de 1787

Francisco Duerto, Vecino, y Diputado de la Villa de Grañen, representa p.r mano del S.or Rep.te y Dize: Que en el dia 11 de Nov.re del año proximo pasado se remató el Abasto de Carnes, en favor de Jose.f Borraz Vecino de la misma, con los cargos, y oblig.nes que resultan de la Escritura de dho. Arr.do que con el motivo de estar crehidos los q.e intervinieron en dho. Arr.do era preciso, se aprovase p.r el S.or Cav.ro Intend.te como en tiempos pasados acontecia, quedaron en solicitar dha. aprov.on, pero despues se ha visto no ser necesaria no se ha puesto en execucion dho. arriendo, ni menos se haya hecho la oblig.on de dha. Escritura: Que son grandes los perjuicios del Comun, y sus Vecinos de no tener tan preciso abasto de Carnes, y lo experimentan mayores en este proximo Verano, Suplica se lleve, á debido efecto, lo acordado en dho. Remate

Nota

Por Auto de 8. de Junio, se mandó que informase el Ayuntam.to de la Villa de Grañen, vse. el contenido de la representa.on anteced.te, y vend.o el Informe, se pasase al S.or Fiscal se ha executado assi, y Dize Se asse la Respuesta de 24 de Junio

N. Acu.do
p.r Huesca

Secret.o Sebast.n

mandado con mayor [illegible]
recurrir á representarlo á S. C., suplicando

Muy Ille Sor

Muy Sor mio; me veo en la precision, como diputado, que soy del comun de la Villa de Grañen del partido de Huesca, de dirigir al Sr. Acuerdo la adjunta representacion, para los fines q. en la misma se expresan, y espero de V. S. se sirva hacerla presente, para q. en su vista se providencie lo que parezca mas conforme.

Nro Sor que ô V. S. m. a. Grañen, y Mayo 26 de 1787

B. L. M. de V. S.

Jn.co Duerto Diputado q. por no saber escribir firma por mano agena.

Muy Ille Sor Regente

recurrir ô representarlo ô V. S., suplicando

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Exmo Señor

Fran.co Dacxto, Vecino dela Villa de Grañen del Conc.
gim.to dela Ciudad de Huesca, con la calidad de Diputado
del comun de otra Villa, con su mayor atencion expone, y
representa â V.E., que en el dia onze de Noviembre del año
mas cerca pasado, se sacò en otra Villa â publico subasto, y
remate el arriendo, ô abasto de carne dela misma, que quedò
rematado â favor de Yosef Borraz, Vecino dela propria, con
las cargas, y oblig.s que resultan de otro acto, â que en lo necesario
me refiero. Que con el motivo de haber excido mas, y otros delos
que intervinieron en otro arriendo, y subasto, que antes de ejec.
utarse, necesitaba aprovarse por el Sñ Intendente, como en
tiempos pasados acontecia, quedaron en solicitan la aprobacion;
y no obstante, que despues se manifestò no ser necessaria, no se
ha verificado, el que se haya puesto en execucion otro arriendo,
ni que se le haya echo al obligado la correspondente Cedula, sin la
que no se atreve â dar el abasto, delo que se citan siguiendo al
comun de otra Villa considerable perjuicio en no tener otro
preciso abasto de carne, y lo experimentara mayor en este
proximo Verano de no tenerlo; En cuya atencion, y en la de q.
este asunto, que toca directam.te al ministerio del exponte, no puede
mirarlo con indiferencia, ha considerado por precisa dilig.a
recurrir â representarlo â V.E., suplicando, que enterado del

caso, se sirva mandar, se lleve á puro, y debido efecto lo acordado en dho remate por una, y otra parte, en beneficio y consuelo del comun de dha Villa de Frañen, que así lo espera el exponte de la Justificacion de V. S. Frañen, y Mayo 26 de 1787

Auto SS Urquia Villava Mix.s Zumaran Mon

Zaraz.a y Junio ocho de 1787. Aud.do Gen.l

El Ayuntam.to de la Villa de Frañen informe sobre el contenido de esta representacion executada p.r Francisco Duerto, Diputado del Comun de dha. Villa, expresando en el Informe, si es cierto haver executado la expresada Representacion el referido Duerto, por suponer en ella no saber escrivir. Y venido el Informe pase á la vista del Fiscal de S. M.

Notta En nueve de los corrientes se remitió copia con Carta orden al Ayuntamiento de Frañen paraque haga el Informe, que se le manda.

Recivimos la presente en Frañen 11 de Junio de 1787.

Por mand.do del Ayuntam.to

Fran.d Antonio Pano Esc.no de Fechos

2

Por orden del N.l Aud.do de esta Audiencia, remito á V.m.s la copia adjunta de la representacion hecha p.r Francisco Duerto, Diputado del Comun de esta Villa, p.a que en razon de su contenido, informen V.m.s lo que se les ofreciere, y pareciere, expresando en el Informe, si es cierto, haver executado la expresada Representacion el referido Duerto, por suponer en ella, y en la Carta de remision no saber escrivir. Lo q.e participo a V.m.s de Orden de su intelig.a y cumplim.to y del recivo de esta Carta espero aviso p.r mano del S.or Reg.te p.a dar cuenta.

Dios g.e á V.m.s m.s a.s Zaraz.a y Junio 9. de 1787.

Joseph Sebastian y Ortiz

S.s Justicia, y Ayuntam.to de la Villa de Frañen.

GOBIERNO DE ARAGON

r. de la
Real Hac
e año
djunto
s, nos
ente a
Villa
ricarg.
Huerta
Junio
de dho.
, el
ne, y
orden
de
veinte
do, de
y re
de la
n de
con los
n de
s. N.
me re

fiexo: Que con el motivo de haver creido
unos, y otros de los que intervinieron en dho.
Arriendo, y subasto, que antes de executarse
necesitaba aprovarse por el Sor. Intendente
como en tiempos pasados acontecia, qué
daron en solicitar la aprov.on
obstante, que despues se manifestó no ser
necesaria, no se ha verificado, el que se ha
ya puesto en execucion dho. Arriendo, ni

Muy S.r nuestro: En cumplim.to de la adjunta Carta, dimanada del Real Acu su fecha 9 de Junio de el corriente año que V.m, Dirige: Remitimos el adjunto Informe Unido à la copia, que V.m, nos Remite. Suponiendo la asta presente à el Real Acuerdo para nuestro Descargo. Dios g.de à V.m, m.s a.s Granen y Junio 16 de 1787.

B. L. M. de V.m, el Ayuntam.to y de su orden Fran.co Antonio Sano Secret.o

S.r D.n Jph Sebastian y Ostier M. V. N.o

ficio: Que con el motivo de haver creido unos, y otros de los que intervinieron en dho. Arriendo, y subasta, que antes de executarse necesitaba aprovarse por el S.or Intendente como en tiempos pasados acontecia, quedaron en solicitar la aprov.on y no obstante, que despues se manifestó no ser necesaria, no se ha verificado, el que se haya puesto en execucion dho. Arriendo, ni

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y SIETE.

Exmo. S.r Francisco Duerto, Vecino de la Villa de Frañen, del Corregim.to de la Ciudad de Huesca con la calidad de Diputado del Comun de dha. Villa, con su maior atencion expone, y representa á V.E; que en el dia onze de Noviembre del año mas cerca pasado, se sacó en dha. Villa á publico subasta, y se matte el arriendo, ó abasto de Carnes de la misma, que quedó rematado á favor de Josef Borras, Vecino de la propia, con los cargos, y obligaciones que resultan de dicho acto, á que en lo necesario me refiero: Que con el motivo de haver creido unos, y otros de los que intervinieron en dho. arriendo, y subasto, que antes de executarse necesitaba aprovarse por el S.or Intendente como en tiempos pasados acontecia, quedaron en solicitar la aprov.on; y no obstante, que despues se manifestó no ser necesaria, no se ha verificado el que se haya puesto en execucion dho. Arriendo, ni

que se le haya hecho al obligado la corres-
pondiente Escritura, sin la que no se
atrabe à dar el abasto, alo que se estan
siguiendo al Comun de Dha. Villa consi-
derables perjuicios, en no tener dho. pre-
ciso abasto de Carnes, y los experimen-
tarà mayores en este proximo verano
de no tenerlo; en cuia atte. en, y en la de que
este asunto, que toca directam.te al mi-
nisterio del Expon.te no puede mirarlo
con indiferencia, ha considerado por
precisa dilig.a recurrir à representarlo
à V.E., suplicando que enterado del
caso, se sirva mandar se lleve à pu-
ro, y devido efecto lo acordado en dicho
remate, por una, y otra parte en benefi-
cio, y consuelo del Comun de Dha. Villa
del Iràñen; que assi lo espera el Expon.te
de la Justificacion de V.E. Iràñen y
Mayo 26, de 1787.

Es Copia de su Original Represent. à que me
refiero de que Certifico

Ygn. Secretario
y Ortiz

Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Informe al Real Acuerdo

En cumplim.to delo man.do por los S.S. del Real Acuerdo de este Reyno por su Carta ordende 3 de Junio de 1787= Dize, è informa el Ayuntam.to de esta Villa de Iràñen: Que es cierto haber executado la expresada Representacion Iràn. Diputado del Comun, como lo es tambien, el que no sabe escrivir, y Verciendo su Contenido entodo= Que tambien es Cierto el Citado subasto delas Carnicerias, hecho, en la debida forma, como consta, en 2 de 7bre de 1786: afa-bar de 3 por 100 Borrar, con el pacto de ver Calido, aprocado, que fuese: Que el Arrendador, interrogado por el Ayuntam.to à causa de grande necesidad del comun, consintio, è hizo el Abasto de Carnes, asta muy cerca de Carnero lendas; y Cesando en èl fue Requerido, y Respondio, que interim, no sele presentase la aprobacion de el Bexiendo, y sele hiziese su Contrata, como la tenia conbenida, no mandaria matar Carne, ni daria abasto, pues en nada estaba obligado, faltando esta Circunstancia= Que el Ayuntam.to ni le ha prohibido el matar, ni selo prohibido, ni le quiere hacer la Ntra. de obligacion, por no ver cosa de su Carpo, ni de su año, sino del Ayuntam.to antecedente= Que con estos motibos, ni ay abasto, ni los vecinos Remedian sus necesidades en la Urgente temporada de viega, y el Ayuntam.to se alla lleno de deudas, en si deue hacerle la Capitulacion al Arrendador ó, si le deue mandar, que de abasto, pues no se conoce otro Arrendador

Tapera el Ayuntam.to la Resolucion del tribunal para su gobierno en este asumpto. Que el cuanto se le ofre en el Informe que se le pide. Y por ser assi lo firmamos en la Villa de Grañen à 13 de Junio de 1787.

Fran.co Antonio Alabez Al.de Miguel Bordavaldazigidor

Fran.co Lagrana Sindico, Jose la Fuente de Diputado

Fran.d Antonio Lano Al.re de fechos, y firmo por Joseph Coxal Regidor, y por Fran.d Duerdo Diputado por no saber.

Fiscal del M. en vista de este Expediente dice, que se aprueva el Remate de Grañen hecho en Josef Borraz en once de Noviembre proximo parado, haviendose executado à pujos, equitativos, y regulares precios, y condiciones, y en consecuencia el Ayuntam.to actual le otorgue la Escritura correspondiente en este caso inmediatamente por cuenta y riesgo del Ayuntam.to del año parado q.e debio executarlo; y el Arrendatario incontinenti en cumplimiento de dho Arrendamiento surta al vecindario, y cumpla con la contrata dando carne, y surtiendo al vecino sin intermision con pena de cincuenta escudos si lo dexare de hacer como lo executo antes y de q.e se procederà al demas q.e haya lugar. Zaragoza 24. de Junio de 1787.=

Auto SS. Muralles Yturralde Yturrizaga

Zarag.a y Junio 7.e de 1787 Ayu.to Gen.l

Se aprueva el remate del Avasto de Carnes para la Villa de Grañen hecho à favor de Josef Borraz en once de Nobiembre proximo parado haviendose executado à pujos, equitativos, y regulares precios, y condiciones, y à su consecuencia el Ayuntamiento actual le otorgue la Escritura correspondiente en este caso, inmediatamente por cuenta, y riesgo del Ayuntamiento del año parado, que devio executarlo: Y dicho Arrendador incontinenti en cumplimiento de este Arrendamiento surta al Vecindario y cumpla con la contrata, dando Carne, y surtiendo à los Vecinos, sin intermision pena de cincuenta escudos, si lo dexasse de hacer, como lo executò antes, y de que se procederà à lo demas, que haya lugar.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Notta } Que la Parte del Diputado pidió el Despacho del Auto, que antecede, y se le dió en diez, y seis de Julio, y lo pagó.

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto: Que yo Juan Q.º Duerto, Vecino de la Villa de Graña, y Diputado de la misma, hallado al presente en la Ciudad de Zaragoza, mayor de veinte y cinco años de edad, sin revocar todo alguno, por mi hasta depresente nombrado, constituyo, y nombro en Procurador mio legitimo, y Procurador Actor, á Don Miguel Antonio Tolosana, Don Felix de Graña, Don Juan Corsi, y Don Manuel de Dolaz, que lo son del Ilustre Ayuntamiento de la Real Audiencia del presente Reino de Aragon, domiciliados en la referida Ciudad de Zaragoza, á todos juntos, y á cada uno de ellos por sí, para que en mi nombre, y representando mi propia Persona, calidad, y derecho pueda intervenir, é intervengan en todos los Pleitos Civiles, y Criminales, que tengo, y tendré con qualesquiera Personas, ó Personas, Capitulos, y Universidades de qualesquiera especie, grado, y condi-

cion q. dan, y asi en juicio, como fuera
de el, ofrezian y en qualq.te peticiones
requerimientos y demandas, presenten escri-
turas, testigos, testim.s y provanzas, ha-
gan requerimiento.s y protestaciones, pa-
gas, descuentos, embargos, desembargos
prisiones, soltura, recusaciones y con-
clusiones, oigan autos y sentencias
interlocutorias y difinitivas, acepten
lo favor.le y de lo contrario apelen, y pe-
pliquen, presten los juros, y permi-
tidos juram.tos q. p.a liquidar la justicia
y bienes fuieren convenientes, y fi-
nalm.te hagan quantas diligencias judi-
ciales y extrajudiciales en el ingreso,
y curso de los dichos pleitos pudieren ocur-
rir y ofrecerse, aunq.e por su natu-
raleza y calidad tuviesen q.e re-
quisieran mas especial poder del es-
presado; pues p.a todo ello con el anexo
conexo, incidente y dependente doy, i atri-
buyo a los referidos mis tres, y a cada
uno de ellos todo el poder q.e tengo, y el q.e
segun fuero, dro, o en otra manera

debo, con facultad de que
el escribano substituir en q.n o quienes y en
la vez, o vezes q. le pareciere, revocando
unos substitutos y nombrando otros
de nuevo, segun y como bien visto
les fuere, y prometo haver por firme
y no revocar en manera alg.a
quanto por dicho mi tres, y cada
uno de ellos, y por el substituto, o substi-
tutos q. en su caso nombrare en
virtud de este poder fuere hecho,
dicho y procurado, so pena de la obligac.n
que a ello hago de mi persona, y bie-
nes muebles y sitios, havidos y por
haver donde quiera. Hecho fue en
la ciudad de Zaragoza a veinte y tres
de Julio del año contado del nacim.to
de Nro Señor Jesuchristo, de mil sete-
cientos ochenta y siete; siendo pre-
sentes por testigos Juan Sebile, y Valen-
tin Cuejo, escriv.nos residentes en la
referida ciudad.

Signo de mi Antonio de Ollana,

Cno. de S. M. y del Colegio de S. Juan Evan-
gelista de la Ciudad de Zara. a vei-
no y habitante en la misma q. al
lo dicho presente fui y cerci

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D. Ph.l Muralles — D. Miguel de Villar — D. Andres Zunza

Rex.da
D. Diego Rubio

Sell.da por D. Fric.co Gaitan
D. Diego Rubio

Secret.a ... 20 v.s
Reg.o ... 8 v.s con
Sello ... 1 v.s con

En Conj. P. G. Alm.o
Sec.do M.o de C. Lxxxvy

Secret.o Sebastian

Real Prov.on para q.e se notifique su contenido á quien en la misma se expresa á instancia de Fran.co Duesto Diputado de la Villa de Grañen.

Gov.no

Correxida

D. Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

D. Felix Oneille, thomente General de los Rs. Exercitos, Consejero Nato en el Rl. y Supremo de la Guerra, Inspector General de Infanteria, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Rl. Audiencia A vos qualesquiere de nuestros Ces. publicos, y Reales de dho, y presente Reyno, salud, y gracia Saved: Que ante los del nuestro Real Acuerdo por parte de Francisco Duerto Diputado del Comun de la Villa de Grañen se hizo la Representacion, que se sigue= Señor= Francisco Duerto Vecino de la Villa de Grañen del Corregimiento de la Ciudad de Huesca con la calidad de Diputado del Comun de dicha Villa, con su mayor atencion expone, y representa á V.C. que en el dia once de Novicmbre del año mas cerca pasado, se sacó en dicha Villa á publico subasto, y remate el Arriendo, ó Abasto de Carnes de la misma, que quedó rematado á favor de Josef Borraz Vecino de la propia con los cargos, y obligaciones, que resultan de dicho acto, á que en lo necesario me refiero: Que con el motivo de haver creido unos, y otros de los que intervinieron en dicho Arriendo, y Subasto, q. antes de executarse, necesitaba aprovarse por el Sr. Intendente como en tiempos pasados acontecia, quedaron en solicitar la aprovacion, y no obstante, que despues se manifestó no ser necesaria, no se ha verificado, el que se haya puesto en execucion dicho Arriendo, ni que se le haya hecho al obligado la correspondiente Escritura, sin la que no se atrebe á dar el Avasto, de lo que se están siguiendo al comun de dicha Villa considerables perjuicios en no tener dicho preciso Avasto de Carnes, y los experimentará mayores en este proximo Verano de no tenerlo: En cuya atencion, y en la de

que este asunto, que toca directamente al ministerio del Exponente, no puede mirarlo con indiferencia, ha considerado por precisa diligencia recurrir á representarlo á V.E. suplicando que enterado del caso, se sirva mandar, se lleve á puro, y debido efecto lo acordado en dicho Remate por una, y otra parte en beneficio, y consuelo del Comun de dicha Villa de Grañen, que assi lo espera el Exponte. de la justificacion de V.E. Grañen y Mayo veinte, y seis de mil setecientos ochenta, y siete: Y en su vista, y delo informado por el Ayuntamiento de dicha Villa vaxo el dia trece del proximo pasado Mes de Junio, con lo expuesto en el asunto por el nuestro Fiscal se ha provehido por los del nuestro Real Acuerdo el Auto del tenor siguiente = Zaragoza, y Junio veinte, y cinco de mil setecientos ochenta, y siete Acuerdo General: Se aprueva el remate del Avasto de Carnes para la Villa de Grañen hecho á favor de Josef Borras

Auto 55. Miralles Yrunzamon.

Certifico: Que ante los SSel R.l Acu.do y en el año proximo pasado se introdujo expte. á representacion de Fran.co Duerto, Diputado del comun de la Villa de Grañen, en razon del Remate, y Abasto de Carnes de dha Villa en cuio expte. en vista delo que informó el Ayuntam.to y delo que en el asunto expuso el Fiscal de S.M. se proveyó p.r los SSel R.l Acu.do el auto que se sigue Copiado el de 25 de Julio = De cuio auto se libró el Desp.o comben.te, y posteriorm.te en vista delo exp.to p.r dho. Duerto y lo representado p.r D.n Fran.co Ant.o Altabas, Alc.de dela ref.da V. por otro auto de 30 de Julio del ref.do año se acordó llebar á debido efecto todo lo mandado p.r el Acuerdo en su auto de 25 de Junio, bajo la pena 30 ducados q.e se sacarian irre-misiblem.te al q.e lo embarazase; y que sin perjuicio de poner desde luego en execucion esta provid.a informase el Ayuntam.to con justificacion dentro de 4 dias sobre si las Yerbas afectas ala Carniceria son ó nó de Prop.d: Y en cumplim.to de este auto hizo y remitio ~~el Informe que se sigue~~ bajo el dia 8 del ito. del propio año de 87. el Inf.e q.e se sigue. Como todo lo referido mas largam.te consta del Exped. formado en su razon, que original por ahora se halla en la Ch.ria de Acu.do y no obs. q.e esta en mi cargo á q.e me refiero. Y p.a que conste á Ins.ia del Jose Moiz Labrador y Vez.o de Dha. V. de Grañen, y precedida citacion del Pr.ro Licer Molinet, que

lo es de Dho. Juan Antonio Laguna doy la presente
que firmo en Zarag.a á 12 de Julio de 1788

Dr. Juan Gabriel
de Ciscar y Pla
Secretario.

Zaragoza.

en once de Noviembre proximo pasado haviendose executado á justos, equitativos, y regulares precios, y condiciones, y á su consequencia el Ayuntamiento actual le otorgue la Escritura correspondiente en este caso inmediatamente por cuenta, y riesgo del Ayuntamiento del año pasado, que debió executarlo Ydicho Arrendador incontinenti en cumplimiento de este Arrendamiento surta al Vecindario, y cumpla con la contrata, dando Carne y surtiendo á los Vecinos, sin intermision pena de cincuenta escudos, si lo dexasse de hacer como lo executó antes, y de que se procederá á lo demas, que haya lugar. Está subrogado: Y para su execucion, y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta, y Real Provision para vos los al principio nombrados en su razon dirigida: Por lagual os mandamos, que siendo os presentada, y con ella requeridos, notifique vi el Auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba insserto á el Ayuntamiento de la Vil-

la de Grañen, y demas à quien combenga, y sea necesario, paraque en su consequencia observen, guarden, cumplan, y executen respectivamente en todo, y por todo lo que en el expresado Auto se manda: Y de las Notificaciones, y demas Diligencias, que en su virtud practicareis, nos dareis fee, y Testimonio à confirmacion de la presente: Que assi es nuestra voluntad: Dada en Zaragoza à diez, y seis de Julio de mil setecientos ochenta, y siete.

Yo el Rey

Por mandado de su Alteza, Juan Ortiz, Sec.

Leyd. en la Real Audiencia de Aragon, en veinte y un dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete, por ante mi el Sr. Alcalde de Corte, y Lugarteniente de Regente, y Oidores de dicha Real Audiencia, y Sala de Alcaldes

la Villa de Grañen, en sus personas, y para
su inteligencia se que doy fee

Mathias Laguna

Dilig.a

Doy fee Yo el Esr.no de averme requerido Dn.
Fran.co Ant.o Alvarez Alc.de despues de hecha
la notificacion le dexe copia por concuerda
ela Rl. Provision que antecede, la que le en
tregue, y me rabisfio mi Navarro Fran.co
Duerto Jp.a q.e consta lo noto y firmo en Lupia

Mathias Laguna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mathias Laguna Esr.no de S.M. por todos
sus Dominios Oceano ela Villa de Grañen
Certifico doy fee y verdadero testimonio
a los Sres. que el presente vieren, como á
requerimiento de Jph. Casal, Miguel Bar
dural, Regidores, Dn. Fran.co Laguna Sin
dico Prox, y Fran.co Duerto Diputado, del
comun de dha Villa, nos constituimos Lo
dos en las casas ela propia avitacion
de Dn. Fran.co Ant.o Alvarez Alc.de y Juez
ordinario ela misma Villa de Grañen
y á mi presencia, le dixeron a su Merd;
que en virtud de averseles notificado
una Rl. Provision ellos Sres. del R.l Acuer
do, para que juntos con su Merd le obli
gasen á Jph. Bornar Arrendador del
Abasto de carnes, la Escritura de Arrien

do con los mismos pactos, y condiciones,
que avia arrendado en la Plaza, sin
imposar cosa alguna, y que por su par
te estavan prontos, y aparejados para
otorgarla en obedeciendo de dha Rl.
Provision; les respondio Su Merd.
dho Sor Mlde que la obedecia en todo
ala Rl. Provision de los S.S. del Rl. Jue
do, pero, que tenia, que decir, y alegar
ala Representacion hecha por Franco
Duerto Diputado del Comun, por no
aver dicho, y expuesto en ella la ver
dad, y querer los Regidores, Sindico,
y Diputado in en todo contra la
orden del Rl. Consejo expedida, y co
municada ala Pueblos, en el año pa
sado de mil setecientos ochenta, y uno, pa
ra el manejo de Abastos de Carnice
rias, como la tenia consultada, cuya
orden ningun Ayuntamto anterior

la ha puesto en practica, y que la yerba,
que se dice de Carnicerias es del comun, la
que no esta justipreciada, como dice el or-
den Rl. de dho año de ochenta, y uno, pues
al tiempo del Arriendo devio el Ayun
tamto que entonces era a verle seña-
lado yerba por su justiprecio, ô justipre
ciada, como ala demas Vecinos Ganaderos
separandola dela del ramo de Propios, y
que por estas razones no se atrevia á dar
tener á dho Arrendador en la yerba, por
no ser justipreciada como lo manda dha or
den Real. Y para que conste á requisitoria
de los expresados Regidores, Sindico, y Dipu
tado, y de mandamiento de Su Merd dho
Sor Mlde doy el presente testimonio, que
signo, y firmo Su Merd, y firme en dha
Villa de Grañen á los veinte, y uno del Mes
de Julio del corriente año de mil setecien
ta, y uno.

Franco Antonio Alvarez Mlde
En testim de Verdad
Mathias Laguna Escno Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Señor

Nicol. Ant.o Solorzano en nombre de Fran.co Duerto Diputado del Comun de la villa de Zarzen de quien tengo y presento Poder, y de el usando en el expediente á su instancia, digo q.e el Ayuntam.to de la misma Villa lleve á puro, y debido efecto el otorgam.to de la Escritura de Arrendo de el Abasto de Carnes de la propria á favor de Joseph Borrazas, como mejor proceda Digo Que por Auto de V. S. de proximo pasado veinte y cinco de Junio, se aprobó el remate de el Abasto de Carnes hecho á favor del referido Borrazas, bajo el once de Noviembre, proximo pasado con los Pactos, Precios, y Condiciones, q.e se executó, y se mandó al Ayuntam.to actual otorgase al Arrendador inmediatam.te la Correspondiente Escritura con los demas q.e contiene dho Acto á q.e me refiero, y habiendose librado para su execucion la Real Prov.n correspondiente, y notificadose al Ayuntam.to como aparece de la misma y dilig.s puestas á su continuacion q.e se reproduzco; los Regidores Joseph Casal, y Nicol. Balbuzar, y D.r Fran.co Laguna, Sindico Prok.r q.e son los componentes dho Ayuntam.to juntam.te con mi Parte, en obedecim.to de

lo mandado por V.C. estubieron prontos á otorgar la Escritura de Arriendo, pero habiendo requerido al Alde. D.n Fran.co Antonio Altabar, á fin de otorgar la junto se escuso este con pretesta aparentando fribolos inconbenientes, como lo son el q.e la Yerba destinada para el Abasto es de el Comun, y q.e debe separarse de el Ramo de Propios como aparece del Testimonio, q.e presento, y á q.e me refiero y es averi, q.e la Yerba q.e se ha destinado en el Arriendo, de que se trata, al Abastecedor es la misma q.e la q.e tenia en anterior, y la q.e de inmemorial han tenido siempre Abastecedores de Carnes, sin q.e jamas se ha manifestado en Propios, ni se haya considerado como no de ellos, como supone dho Alcalde, segun todo informe parte, q.e entrega este Pedimento, y la resistencia el dho Alcalde D.n Fran.co Antonio Altabar en otorgar la Escritura de Arriendo á Pedras, como en el relacionado Auto se manda, consiste en q.e el Padre del mismo Alcalde, q.e lo lleva agregado con el de su Sio D.n Joaquin Altabar, y el de D.n Juan Antonio Laguna, han pacido, y rozado, y en el dia estan pacindo las Yerbas destinadas para el Abasto de Carnes, y tem q.e el Abastecedor otorgada á vista la Escritura se impida la entrada, y caso tiene en perdidas los perjuicios y no siendo justo, q.e un Alcalde por semejantes fines interesales cause unos perjuicios tan considerables al Publico, como los q.e ha ocasionado, pues en un tiempo tan oportuno, como lo es el de siega, q.e se necesita tanto el Abasto de Carnes, ha estado privado de el, el Publico y lo estaria en el de Trilla q.e igualm.te se necesita, si V.C. no toma pronta providencia: Portanto

A V.C. pido, y suplico q.e teniendo por presentado el Poder y Testimonio, y por reproducida Dha Rl. Provn. sobre Carta á esperar de dho Alcalde D.n Fran.co Ant.o Altabar, para q.e inmediatam.te y sin escusa alguna, bajo los apercibimientos y multas q.e V.C. tubiere á bien comunarle, otorgue junto con los demas de Ayuntam.to la Escritura de Arriendo segun, y como V.C. lo tiene mandado condenandole á mas entonces la Costas de el Recurso, como procede de Justicia q.e pido, y para ello

V.C.

D. Miguel Tolosana

Miguel Ant.o Tolosana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Auto
S.
Villava
Miralles
Yturza

Zaraq.a y Julio veinte, y tres de 1787. Ante el

Lo proveido en auto de este dia

La entregó el Sr. Fiscal.

7

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

Cmo Señor

D.n Fran.co Antonio Altabás Yrsanzon, y Alcalde de esta Villa de Pruñen con su acostumbrado respeto: Expone á V. Cs.as que en el dia 19 de los corr.tes se le pnto p.a su cumplim.to un despacho, en que se sirve mandar entre otras cosas al Ayuntam.to de dha Villa otorgue á favor de Jph Borraz la Cs.a de Arriendo del abasto de carnes en el caso de haberse executado el remate á justos, equitativos, y regulares precios, y condiciones, en cuia forma se aprueba: En virtud de lo qual no puede prescindir el Expon.te como presidente del Ayuntam.to y Junta de Propios, de hacer pnte á V. Cs.as que en dho arriendo, y su remate se procedió con conocida contravencion á la orden del R.l Consejo de 5 de Diciembre de 1781. que se comunicó p. el Intendente Real de este Reino en 20 del propio mes, en la que se manda, se arrienden las carnicerias, y las yerbas afectas á ellas, con separacion de los ramos de Propios, y antes del subhasto se tasen annualm.te las yerbas destinadas, y que se destinassen p.a el, p.a adjudicarlas al abastecedor con preferencia á todo vecino en el precio de la tasacion, y el importe de esta deberá recaudarlo la Junta con la cantidad, que se regule al Arrendador p.a las oficinas, casas, y demas, sirviendo la Cas.n de supuesto, y regla fixa p.a lo sucessivo, sin sacar aprobacion de V. Cs.as y solo el consultarle á V. Cs.as debiendose cumplir assi como se finalizasen las arriendos, y perteneciendo el celebrarlos á los Ayuntam.tos y á las juntas de Propios, el disponer la tasacion de yerbas, y demas, en la forma que resulta de dha Real orden á que se refiere; y siendo de cumplirse en el arriendo de

la Question, ni se tasò, ni ha tasado porcion alguna de
Yerbas, ni se hizo la separ.on y destino, q.e se manda; antes
bien el Arrendador Borrazz, valido de la Tolerancia, y
condescendencia, q.e ha experimentado con los anteriores
Alcaldes Parciales suios en los años, q.e ha, se halla en
dho Arr.do, se ha intrometido en el goze dela Yerba
de los Vecinos, usufructuandose de toda ella en perju=
icio de los ganaderos, sin haber precedido dha tas.on;
separ.on y justiprecio, contraviniendo à lo prevenido en
dha Real orden: y aunq.e le es indiferente al Alcalde
el otorgam.to dha Es.a y està pronto à ello; pero pare=
ce conforme à lo acordado p.r el R.l Consejo, el q.e antes
de otorgarse à favor de dho Borraz, se le destine uni=
cam.te aquella porcion de Yerba de los Propios, q.e se con=
sidere precisa p.a el ganado del abasto, y precediendo
regulacion, y tasacion de Peritos Expertos, se le de la pre=
fer.a p.r el precio à dho Arrendador, quedando sepa=
rada la yerba, y la otra q.e se reserve p.a los Vecinos;
cuios particulares se ve en la precision el Exponente,
como tal Alcalde de insinuar à V. Ex.a p.a evitar qual=
quiera Recurso, q.e sin duda harian los Ganaderos co=
mo perjudicados, si no se cumpliese el contexto de dicha
Real orden, q.e es lo unico à que se aspira; pero no à
incomodarle à dho Borraz el expresado Arr.do; sin em=
bargo, q.e en su Remate no intervino el Sindico, ni los
Regidores, y si unicam.te el Alcalde, y Diputado con el
Apoderado de Cenvalistas, q.e protestò, y se fue, cuios hechos
se han ocultado à V. Ex.a, y lejos de manifestarle la
verdad, como era devido, se alega en la Presente, q.e no se
puso en Ejecucion el Arriendo, siendo asi, q.e unediatam.te
principiò Borraz à matar Carne, y continuò p.r mas
de quatro meses, aprovechandose siempre de la Yerba
de los Vecinos, no teniendo dho à otra, q.e a la porcion

que se le considerase precisa, y se le destinase, precedi=
do su justiprecio, y tasacion; y no siendo justo, q.e los Gana=
deros Vecinos de dha Villa, experimenten tan notable per=
juicio, ni que se contravenga à lo acordado p.r el R.l Con=
sejo en la citada Orden, de cuio cumplim.to no puede pres=
cindir el Expon.te; antes bien cuidar de su observancia p.r
todos medios; En esta atencion, è impelido dela quexas
que sobre este particular se le tienen hechas=

A V. Ex.a suplica, q.e en vista de las razones expuestas
se sirva providenciar lo conveniente, p.a q.e antes de pro=
cederse al otorgam.to de dha Es.a se observe, y cumpla
quanto en dha R.l Orden se previene, ó V. Ex.a disponga lo
que fuere de su agrado, y beneficio à los Vecinos de esta
Villa, q.e asi lo espera de la acreditada justificacion de V. Ex.a
Grañen, y Julio 20 de 1787=

Fran.co Antonio Alcabas Al.de

Para los papeles del sello quarto mil.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Zaraq.a y Julio v.te y tres de 1787 Acu.do Gen.l

Auto SS. Villava Muralles Yunza

Esta Representacion del Alcalde actual de la Villa de Grañen, se junte al Expediente y pase ala Vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de V. E. Il.mo Dice: Que el Alc.de de Grañen parece que apretado de no haverse tasado las Tierras q.e supone afectas a Propios reuna otra vez la Escritura de Arriendo al Abastecedor como V. E. lo manda. El Diputado dice que no hay tales Tierras sino que son de las Comunes las agregadas ala Carnicer.a y que el Alc.e por sus fines dificere dar cumplim.to al mandado: por todo corresponde q.e V. E. mande llevar a efecto su Auto vaso la pena de cinquenta Escudos y sobre si las Tierras afectas ala Carniceria son o no de Propios q.e informe al Ayuntam.to con su Justificac.n Zaraq.a 22. de Julio de 1787. =

Auto SS. a su Ex.a Vega Villava Mux.s Yturma Mon

Llevese a debido efecto todo lo mandado por el Acuerdo en su auto de veinte y cinco de Junio ultimo, baxo la pena de cinquenta Escudos; que se sacaran irremisiblem.te al que lo embarazare, y sin perjuicio de poner desde luego en execucion esta providencia, informe el Ayuntam.to con justificacion dentro de quatro dias, sobre si las Tierras afectas a la Carniceria son, ó nó de Propios: Y venido este Informe buelva el Expediente a la vista del Fiscal de S. M.

Dupo

sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D. Miguel de Navarro — Gn. M. Miranda — D. Andres Lunza

Rex.da
M. Diego Rubio

Sell.da por el Sr. Capitan
M. Diego Rubio

Secret.a 21 x.v.
Rex.o 12 x.v.
Sello 1 x.v.

Fr. con el Sr. Alcalde Alay.
Sent.o M.d.cc.Lxxxvij

Secret.o Sebastian

M. Provision, para que se notifique su contenido, á quien en la misma se manda á peticion de Francisco Duerto, Diputado de la Villa de Irañen

Fol.no

Correx.da

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &a.

Dn. Felix Oneille, teniente Genl. de los Rs. Exercitos, Consejero Nato, en el Supremo de Guerra, Inspector Genl. de Infanteria, Governador, y Capitan Genl. del Exercito y Reyno de Aragon, y Presidente de su Rl. Acda. &a. = A los qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos, y Rs. del dho. y Presente Reyno, salud y gracia sabed: Que ante los del nuestro Rl. Acuerdo, se dió cuenta de la Representacion que se sigue.

Representacion. Exmo. Sor. = Francisco Duerto, Vecino de la Villa de Grañen, del Corregimiento de la Ciudad de Huesca, con la calidad de Diputado del Comun de dha. Villa, con su mayor atencion expone, y representa á V.E. que en el dia onze de Noviembre del año mas cerca pasado, se sacó en dha. Villa á publico Subasto, y remate el arriendo, ó abasto de Carnes de la misma

que quedó rematado, á favor de Josef Borraz, Vecino de la propia, con los cargos, y obligaciones, que resultan de dho. acto, á que en lo necesario me refiero. Que con el motivo de haver oxeido uno, y otro de los que intervinieron en dho. arriendo, y subasto, que antes de executarse, necesitaba aprovarse por el señor Presidente, como en tiempos pasados acostumbrada, quedaron, con solicitar la aprovacion, y no obstante, que despues se manifestó no ser necesaria, no se ha verificado, el que se haya puesto en execucion dho. arriendo, ni q. se le haya hecho al obligado la correspondiente escritura, sin la que no se atreve á dar el Abasto, de lo que se estan siguiendo al Comun de dha. Villa considerables perjuicios en no tener dho. preciso abasto de Carnes, y los experimentará mayores en este proximo Verano de no tenerlo

en cuya atencion, y en la de que este
asunto, que toca directam.te al Minis-
terio del Expon.te, no puede mirarlo
con indiferencia, ha considerado pr.
precisa diligencia recurrir á representa-
rlo á S.M., suplicando, que enterado
del caso, se sirva mandar, se lleve á
puro, y debido efecto lo acordado en
dho. remate por una y otra parte, en
beneficio, y consuelo del Comun de
dha. Villa de Frañen, que assi lo espera
el Exponente de la Justificacion de
VE. Frañen y Mayo veinte y seis
de mil setecientos ochenta y siete: Zen
su vista por Auto de ocho de Junio proxi-
mo, se mandó, que el Ayuntam.to de la
Villa de Frañen, informase sre. el conte-
nido de la Representacion de Fran.co
Duerto, Diputado del Comun de dha
Villa, expresando en dho. Informe,
si era cierto haver executado la ex-
presada Representacion el mencionado

Auto SS Min.o Jurra Mon

Duerto, por suponer en ella no saber
escrivir. De cuio auto se libró el oráñ.
correspond.te; y en su virtud, y bajo el
dia trece de dho Mes de Junio, informó
lo que tuvo por combén.te: Y en su vista,
y de lo expuesto por el nuestro Fiscal,
se proveyó por los del nuestro Real
Acuerdo, el auto que se sigue = Zara.a
y Junio veinte y cinco de mil setecien-
tos ochenta y siete: Acuerdo Gen.l = Se
aprueva el remate del Abasto de
Carnes para la Villa de Frañen, he-
cho, á favor de Josef Borraz en on-
ze de Noviembre proximo pasado, ha-
viendose executado á justo, equitati-
vo, y regulares precios, y condiciones,
y á su consecuencia, el Ayuntam.to
actual le otorgue la Escritura cor-
respondiente en este caso, inmedata-
mente, por cuenta, y riesgo del Ayun-
tamiento del año pasado, que devió

executarlo. Y dho. Arrendador incontinenti, en cumplim.to de este arrendamiento, surta al vecindario, y cumpla con la contrata, dando Carne, y sirviendo ālos Vecinos, sin intermision, pena de cinquenta escudos, si lo dexare de hacer, como lo executó antes, y de que se procederá â lo demas que haya lugar = Está rubricado. De cuio auto se libró el Despacho necesario, el q.e se hizo saber al Ayuntamiento, y Diputados. Y en vista de todo y de lo nuevam.te alegado p.r el Diputado Francisco Duerto, y lo representado por Francisco Antonio Altacai Alcalde de dha. Villa de Iraēn, y lo expuesto en su virtud por el nuestro Fiscal, se ha provehido p.r los del mō. Ac.to Ge.al de Vega Villaya. Mix.s Yruma Mon

Ac.to Ge.al de Vega Villaya. Mix.s Yruma Mon

M.l Acuerdo el auto que se sigue = Zarag.a y Julio treinta de mil setecientos ochenta y siete. Ac.do General = Llevese â debido efecto todo lo mandado por el Ac.do en su auto de veinte y cinco de Junio ultimo bajo la pena de cinquenta escudos, que se sacarañ irremisiblem.te al que lo embarazare, y sin perjuicio de poner desde luego en execucion esta providencia, informe el Ayuntam.to con justificacion dentro de quatro dias, sobre si las Yerbas afectas ālas Carniceria, son, ó nō, de Propios. Y vendo este Informe, buelva el Exped.te ālas vista del Fiscal de S. M. = Está rubricado. Y para su execucion, y cumplimiento, se acordó expedir esta mia. Carta, y R.l Provision, para vos los al principio nombrados, en su razon dirigida: Por la qual os mandamos, que siendo os presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el auto de los del mō. Real Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento de la villa de Iraēn, y que en su consecuencia, observe, guō. cumpla, y execute, en todo, y por todo lo que en dho. auto se manda. Y de las notificaciones, y demas diligencias, que en su virtud practicareis, nos dareis

fee à su continuacion. Fue assi el mi Rey nuestro
voluntad. Dada en Zaragoza à primero de Agosto de mil setecientos ochenta y siete años.

Yo

Joseph Ignacio de Lastran, y Ortiz, su Secretario lo hice escribir por mandado de su Mag.d con acuerdo de sus Ministros.

Requisitoria. En la Villa de Frañen, à los ocho dias del mes de Agosto de mil sett.os ochenta, y siete años: por parte de Fran.co Duesto vecino de la misma villa, y Diputado de sello, se me requirió à mi el infra scripto Esno Josef Antonio Cuttó, que lo soy de su Mag.d, y vecino de la villa de Sessa, con la antecedente R.l provision para la practica de las dilig.as que en èl se mandan, à lo que me

Tiente maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ofrecí pronto à cumplir con lo que à mi parte toca de que doy fee=

Josef Antonio Cuttó

Cumplim.to En la Villa de Frañen, à los ocho dias del mes de Agosto de mil sett.os ochenta, y siete años: el infra scripto Esno, parecí ante la presencia de D.n Fran.co Antonio Alcabas Alc.de, y Juez ordinario de dha villa, à quien mostré, leí, notifiqué, è hice saber el antecedente Despacho R.l provision, y vista por su merd, Dixo que la obedecia, y obedecio con el debido respeto, y veneracion, y en su virtud mandò, se cumpla, guarde, y egecute en todo, y por todo quanto en la misma se previene, y manda. Assi lo proveió, y firmo su merd, de que yo el Esno doy fee=

Fran.co Antonio Alcabas Alc.de

Ante mi=

Josef Antonio Cuttó

Notif.n al Ayuntam.to En la Villa de Frañen, à los ocho dias del mes de Agosto de mil sett.os ochenta, y siete años: el infra scripto Esno, precedido recado politico, parecí en las

Casas de el Sr. Jn. Fran.co Antonio Atabas y ante este
como Mro. Josef Cajal Reg.r maior, por ausencia de
Juo.l Barduzal Reg.r menor, de Fran.co Laguna Sindi-
co Pror., y de Fran.co Duerto, y Josef Lafuente Diputa-
dos de la misma, à los quales, estando celebrando
Ayuntam.to, les monstrè, leì, è hice saber el ante-
cedente Despacho R.l provision, y les enterè de su
contenido, por lo que à su parte toca, en sus Perso-
nas, los quales, y cada uno, respondieronse daban por
notificados, y estaban prontos à cumplir con lo
que asi toca, lo respondieron, y firmaron los Seño-
res que supieron, de que doy fee=
Fran.co Antonio Atabas Mro. Fiscal; Laguna Sindico
Josela Fuente Diputado
Josef Antonio Curiel

Notif.n à Josef Bonaz En dha Villa de Frañen, los dia,
mes, y año proxime dhos; el infra scripto Esno,
monstrè, leì, notifiquè, è hice saber el antecedente
Despacho R.l Provision, à Josef Bonaz vecino de la
misma en su Persona, y le enterè de sus efectos por lo
que à su parte toca, quien respondio, que inmediatam.te
obedecerà con lo que se le manda; y estando presentes
los Señores de Ayuntam.to arriba expresados, les re-
quirio, que respecto de que los Ganados menudos
de los vecinos de esta Villa, se han comido, y pacido las
Yerbas que dicen de carnicerias, se manden justipreciar,
y abonen al dho Bonaz los perjuicios, que por averse
comido dha yerba, se le ocasionan, assi lo requirio, y
respondio, de que doy fee=
Josef Antonio Curiel

Informe En la Villa de Frañen, à los ocho dias de los
corrientes mes, y año: Estando celebrando Ayuntam.to
en las Casas donde es costumbre, los S.S. Jn.o Fran.co Anto-
nio Atabas Mro., Josef Cajal Reg.r maior, Fran.co Laguna Si-
ndico Pror., y Fran.co Duerto, y Josef Lafuente Diputa-
dos, presente lo el infra scripto Esno, dhos S.S. cumpli-
endo con lo mandado en el antecedente Despacho, y
à fin de exaquar el informe que se manda, en quan-
to à las Yerbas de Carnicerias, dixeron: que las Yerbas
afectas à la Carniceria, jamas han sido, ni son de
propios, si no es reserbadas para los Ganados quesos
de dha villa, y el ganado del abasto de la Carniceria,
y no aviendo avasto, para solos los Ganados quesos, y
tambien los menudos de los vecinos de esta villa, pero avi-
endo arrendador de la tabla, tiene este sus Yerbas des-
tinadas para en todo tiempo, pues desde el dia tres de
Mayo, hasta el dia de S.n Juo.l de cada año tiene la arren-
dador, y puede pacer con su ganado, desde Camino Piraces

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

hasta las Fuentes, à excepcion de la Calul, huerta alta y rambla grande, y por abajo el Salobrar, y Campanros, siguiendo la Acequia, hasta la vessa de la Capellania de la Soledad: Y en el Anaquin goze lo mismo que los demas ganados del Lugar: Y desde el dia de S.n Mig.l de Sept.e, hasta el dia de ceniza, tiene de yerba la rambla grande, y pública, y fuen del Soto, como assi se ha practicado de inmemorial hasta de presente, y aun de mas antiguo resulta de los asientos y libros del Ayuntam.to de dha villa, como assi lo declaran todos los vecinos de la misma, sin que haya practica en contrario: Que es lo que deben informar en virtud de lo que por dha R.l Provision seles manda: Y p.a que conste, de mandam.to de dhos Señores, doy el presente, que firmaron los Señores que supieron con migo el Esn= valga el enmendado=ocho=e. y no dañe, doy fee=

Fran.co Antonio Alcaba

Fran.co Laguna

Jose la Fuente

Josef Antonio Cuéllar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certif.n 3 Certifico el infra scripto Esno de su Mag.d y vecino de la Villa de Sessa, que la antecedente R.l Provision, con las dilig.s en su virtud practicadas se compone de siete fojas utiles con inclusion de la presente, en todo lo que original hago entrega à Fran.co Duerto para los fines que en dho Despacho se manda: Y assimismo certifico, haberme ocupado en la practica de dhas dilig.s, con hida, estada, y buelta à la Villa de Sessa de mi domicilio distante dos leguas, dia, y medio= Y para que conste lo firmo en dha villa de Frañen, los precalendados dia, mes, y año=

Josef Antonio Cuéllar

Acuerdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y

Ex.mo Sr.

Miguel Antonio Tolorana en nombre de Fran.co Duerto Diputado de la villa de Granien en el expediente á su instancia sobre q. se lebe á efecto el arriendo del abasto de otra villa, como mejor proceda de dro. q. representa la R. Prov. que ofrece su ptte. de ser ér. para hacer saber al Ayuntam.to de otra villa el auto de treinta de Julio próximo pasado con las notificaciones, y diligencias practicadas en su virtud, y q. resultan pretende su continuación

A V. Ex.ª suplico q. mandando todo p.r reproducido se sirva mandar se junte al expedte. q. antecede, que pido &c.

Miguel Ant.o Tolorana

El Fiscal de S. M. Dice: Que las Yerbas afectas a la Carnecería de Grañen parece que no son propios sino del comun de este pueblo; por lo que y en atencion a q.e vinduda la Escritura del Arriendo del Abasto de Carnes se habra otorgado ya pues nada pide el interesado no se le ofrece por ahora que exponer al Fiscal de S. M. Zarag.a 7 ho. de Agosto de 1787. =

Auto 55. Urquia Villava Ciriz. Zuma Mon.

Zarag.a 7 de 7.bre y uno de Ag.to de 1787. Aud.a gen.

Visto este Expediente por los Señores expresados al margen.

Not.n En Zarag.a a veinte, y dos de dho. notifiqué el Auto, que antecede a Mig.l Antonio Tolosana Pr.or en su persona, de que certifico. Laborda

Pagó los costas.

+

Año de 1788

Josef Moy vecino del Lugar de Grañen pide una Certificacion de lo resultivo del Expediente introducido en el año pasado de 87 p.r Josef Ducero Diputado del mismo, sobre la subsistencia del Arriendo del Abasto de Carnes de dho Lugar de Grañen, para presentarla en Sala de Justicia. y esto con citacion contraria.

Real Acuerdo p.a Huesca.

Es.no Interino Laborda.

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Dei Nomine, sea à todos manifiesto. Que Yo Joseph Moyo vecino de esta villa de Tarazona no revocando los otros poderes por mi antes de ahora conferidos, y nombrados ahora de nuevo de mi buen grado, y cierta ciencia de todo mi derecho conferido, y nombro en Poderes míos, así, y en la manera que la especialidad à la generalidad, no impida, ni embarace, ni por el contrario à saber es à D.n Miguel Colomina, D.n Pedro Prada, D.n Vicente Lapera, y à D.n Joseph Ascensio Pozes Gloriosos del numero de la Ciudad de Zaragoza, y su Rl. Audi.a absentes bien, y así como si fuesen presentes especialm.te y expresa p.a q.e por y en mi nombre y representando mi propia persona, acciones y causas, puedan dhos mis Poderhabientes, y cada uno por sí entrebenir, é intervenir en qualesq.re pleitos, y causas así civiles como criminales, mercedes, y p.r modo de

GOBIERNO DE ARAGON

que tengo, y puedo tener en qualesq.te persona, ò personas, Cuerpos, Capitulos, vniuersidades, y Prelados, de qualesq.te estado, grado, y condicion sean, y por qualesq.te Audiencias y Tribunales, así Eclesiasticos como Seculares, y así en Demanda, como en Defensa, y sobre ellos y qualq.te de ellos hagan qualesq.te pedim.tos requerim.tos citaciones, procesos, embargos de bienes, desembargos de ellos, pidan Cartas y las juren, y obtien, y en pruebas presentan testigos, escritos, E.tras y probanzas, y qualesquiere otro genero de Pruebas, oigan, y consientan autos, y sentencias favorables, y de las en contrario apelen para ante quien, con derecho puedan, y deban con Poder y facultad de jurar, y substituirlo en quien, y quantas veces les parezca sin limitacion alguna; y finalm.te hagan y otorguen todo aquello q.e yo dho Constituyente, y otorgante hazia y hazer podria de todo ello, por me ser siendo q.e para todo ello, lo anexo, conexo, é independiente les doy à dhos mis Poderdantes, y à cada uno de por sí, todo mi Poder, tan cumplido, y bastante qual de fuero se requiere, y es necesario, de forma q.e por falta de Poder, no dexe de surtir, y tener efecto todo lo que por dhos mis Poderdantes, y cada uno de por sí serà otorgado dho, hecho, y procurado, y prometo, y me obligo a aquello no revocarlo, ni mas, en tiempo, ni manera alguna, so obligacion que à ello hago, de mi persona, y de todos mis Bienes, así muebles como sitios, creditos, y acciones, donde quiera haver dos y por haver. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Grañen à los veinte y ocho dias del mes de Junio del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil setecientos ochenta y siete siendo à ello presentes por testigos Joseph Morar, è Ignacio Mendizal Labradores, y vecinos de dha villa de Grañen. Signo ✠ no de mi Juan Joseph Cuñe vecino de la villa de Sesa, y por authoridad Real publico Notario q.e à lo sobredicho presente fui, et Cerze Estante Tolosana.

Concuerda con su original que se halla presentado en los Autos de Apelacion de D.n Juan Antonio Lagena vecino de la villa de Grañen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Sobre procedim.tos de Joseph Llorx, defensor Alcalde de la mon.a pendientes por el Oficio que fue de D.n Fran.co Andres de Almerge de que me refiero a que certifico. El Corregidor Ciencia Dada.

Fasq.l de Almerge

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo S.r

Mig.l Antonio Tolosana en nom.e de Jph Moy Vecino de el Lugar de Grañen de quien presento Poder, y de el yando en el Exp.te introducido a nombre de Jph Duerto Diputado del mismo contra el Ayuntamiento sre la subsistencia del arriendo del avasto de carne de dho Pueblo como mejor proceda Digo Que mi Parte en calidad de Abto que fue del dho Lugar de Grañen está siguiendo causa de Apelacion a instancia de D.n Juan Ant.o Laz.o sre apeamientos de Canales p.r esta Rl. Audiencia. y Conio de Camara vacante q.e governo D.n Fran.co Almerge: Y como reno a su dro en corroboracion de las Pruebas que ha practicado en la misma llevar a ella certificacion comprensiva del Informe que de orden de VE. dio el Ayuntam.to en este exp.te sre las partidas vedadas para el avasto de las carnicerias; en cuia atencion.

A V.E. Suplico que teniendo p.r presentado dho Poder se sirva mandar que para el expresado fin vede. y entregue a mi parte, con cita

cion contraria certificacion comprehensiva del referido Informe y auto definitivo del Exp.te como procede de Justicia que pido, y para ello &a

Lic.d Ant.o Tolosana

Auto SS Regente Vega Villarca Mixalle Mon Llamas La-Rupa Extrem.a

Zaraq.a Julio diez de 1788. Acd.o Pen.l

Dese à esta parte la Certificacion que pide de lo que constare y fuere de dar, con citacion.

Citacion } En doze de Julio, cite con el auto antecedte. à Licer Molinier, Procurador de Juan Antonio Laguna, en su Persona de que Certifico.

Laborda

Note